

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: VANESSA PAOLA SARMIENTO NOVOA
Demandado: JONAR ALBERTO GARCÍA RIBON
Rad. No. 2020-00021-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada en debida forma, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librará el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretarán las medidas cautelares pedidas por la ejecutante. Por lo diserto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JONAR ALBERTO GARCÍA RIBON identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.640.880 a favor del menor SANTIAGO GARCÍA SARMIENTO, quien estará representado por su madre la señora VANESSA PAOLA SARMIENTO NOVOA, por la suma de (\$8.700.000.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: PREVIO a decretar la medida respectiva de la salida del país del demandado por parte de Migración Colombia, requiérase a la parte demandada para que se sirva aportar copia en dos caras de la cedula de ciudadanía del demandado.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones o cualquier concepto que reciba el señor JONAR ALBERTO GARCÍA RIBON identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.640.880, como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia. Límitese dicha medida hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiese lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en las cuentas de ahorro o corriente, CDT, en lo que exceda del saldo inembargable, siempre y cuando las cuentas no correspondan a dineros por concepto de pago de nómina, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV. VILLAS, CAJA SOCIAL DE AHORROS, OCCIDENTE, BANCOOMEVA. Límitese dicha medida hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00).

COMUNIQUESE a las entidades Financieras, indicando que los dineros embargados deberán ser constituidos como certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Adviértase que la inobservancia de la orden impartida, lo hace responsable de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería a la doctora JOHENIS JOHANA ROSADO MARTÍNEZ como apoderada judicial de la señora VANESSA PAOLA SARMIENTO NOVOA, en ejercicio de las facultades conferidas en el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC
OFICIO No 0166-0167

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario